



MINISTERIO
DEL INTERIOR



UNIDAD DE NORMATIVA

UN/FF

En relación con la cuestión planteada en su escrito, registrado de entrada en esta Unidad el día 26 de los corrientes, sobre las dudas que les surgen en cuanto a la interpretación de la respuesta que les enviamos el 17 de febrero, se le informa lo siguiente:

Las caravanas se definen, según el anexo II A del Reglamento General de Vehículos, como un remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado, por lo que habrá que tener en cuenta su MMA para determinar el tipo de permiso que se requiere, la periodicidad con la que debe pasar la ITV, la velocidad a la que debe circular por las vías, pero, la posibilidad de realizar el estacionamiento los remolques vivienda acoplados o desacoplados del vehículo tractor, se rigen por las normas aplicables con carácter general a todos los vehículos.

La Instrucción 08/V-74 constituye un documento recopilatorio e interpretativo de los aspectos normativos que, relacionados con el autocaravanismo, se recogen en la legislación sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, en cuyo apartado 3.1 relativo a la parada y estacionamiento en vías urbanas, establece que le son aplicables las normas generales que deben ser observadas por todos los vehículos con carácter general (**artºs 39 y 40 LSV y 90 a 94 RGC**), regulándose mediante ordenanza municipal de circulación, según competencias atribuidas tanto en la LSV (**artº 7.b**) como en la LBRL (**artº 25.2.g**), debiendo motivar en base a razones objetivas la exclusión de determinados usuarios.

Si bien esta Instrucción se refiere a las autocaravanas, se estima que no hay ningún impedimento legal para que a la caravana o remolque vivienda se le pueda aplicar lo dispuesto en el apartado 3 de la citada Instrucción, sobre parada y estacionamiento, y, en particular, lo que se indica en el último párrafo del apartado 3.1:

“La Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera esté correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo, y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc.”

Madrid, 7 de abril de 2020
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde

Correo electrónico: buzon.nr@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28071 MADRID
TEL.: 91 714 32 02

CSV : GEN-6d7e-28d9-570c-422f-4d21-d6e4-eb69-81d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO DE LAS ALAS-PUMARIÑO LINDE | FECHA : 07/04/2020 13:41 | Sin acción específica

